

Radicación No. 2020-00167

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del C.G del P, el ejecutante deberá prestar caución que garantice el 10% del valor actual¹ de la ejecución, para responder por los perjuicios que cause la práctica de las medidas cautelares vistas en el sub iudice. El acto ordenado deberá cumplirse dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que sean levantadas las medidas cautelares que se han decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

¹ Con miras a verificar la actualidad del crédito, deberá acompañarse liquidación de crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385e8a28d50fe6908ff85e41c68d62a7e8b15179561dcac9badf3c6eb892259**

Documento generado en 22/09/2020 04:54:18 p.m.